

Disposiciones Derogatorias.

Con la entrada en vigor de la presente modificación de Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el 31/03/06 y publicado el B.O.P 12/05/06.

Disposiciones Finales.

Este Reglamento entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Santa Lucía, a cuatro de abril de dos mil dieciséis.

LA ALCALDESA, Dunia E. González Vega.

2.249

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

ANUNCIO

2.330

Ordenanza Reguladora número 46 relativa a la adjudicación y utilización de ventorrillos y otros puestos en fiestas populares en el Municipio de Teguiise.

TÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular la concesión de autorizaciones para la ocupación temporal con ventorrillos y otros puestos similares descritos en el artículo 3, en determinados espacios de titularidad pública, durante la celebración de espectáculos públicos, tales como fiestas populares, conciertos o eventos de toda índole.

TÍTULO II

CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS, FERIAS Y DEMÁS EVENTOS.

Artículo 2. Autorización municipal previa.

2.1. La ocupación del dominio público mediante los elementos regulados en esta ordenanza se realizará mediante la obtención de autorización municipal. Para ello, los interesados previamente deberán presentar en los términos y medios legalmente admitidos, solicitud junto con los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2.2. La concesión de la autorización previa para la instalación de ventorrillos se autorizará para todo tipo de espectáculo público, entiendo como tal, entre otros, los siguientes:

- Las fiestas populares en honor de los/las patrones/as de los distintos núcleos de población del municipio de Teguiise.

- Las fiestas de navidad, carnaval, cabalgatas y pasacalles.
- Las ferias artesanales, ganaderas, turísticas o de cualquier otra índole de carácter puntual.
- Las celebraciones de conciertos, festivales musicales o de cualquier otra índole artística.
- Los eventos lúdico-deportivos y los actos de clausura de estos.

Artículo 3. Concepto de ventorrillo y otros puestos similares.

3.1. Se entiende por ventorrillo toda instalación desmontable así como todo aquel vehículo-mesón-tienda-caravana, etc. que con ocasión de fiestas o espectáculos públicos se instale con carácter temporal, sirviendo de mesón, venta de bebidas y/o comidas, o cualquier otro tipo de productos o servicios.

3.2. Se entiende por stand toda instalación desmontable así como aquel vehículo-mesón-tienda-caravana etc. que con ocasión de fiestas o espectáculos públicos se instale con carácter temporal, y lleve a cabo únicamente la venta de comida, golosinas y demás productos similares. Estos tendrán prohibida la venta de bebidas en general, y de alcohol y tabaco en particular.

3.3. Se entiende por atracción de feria toda instalación desmontable que con ocasión de fiestas o espectáculos públicos se instale con carácter temporal, y que ofrezca servicios de recreación.

Artículo 4. Calendario de celebración.

4.1. Las fechas exactas de celebración de los festejos populares tradicionales o espectáculos públicos serán las acordadas cada año por el Ayuntamiento de Tegui se a través del Calendario Festivo Oficial que en su caso se apruebe, a propuesta del área o concejalía correspondiente organizador del evento.

4.2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán acordar mediante resolución otras fechas de celebración de espectáculos públicos, cuando tengan lugar de forma puntual.

4.3. En ambos supuestos, la fecha acordada para dar inicio y terminación a la celebración del espectáculo público deberá contenerse en la correspondiente resolución municipal por la que procede a la aprobación del festejo popular, a la que se refiere el artículo 50.1.a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias o lo que establezca la normativa que lo sustituya.

TÍTULO III

ESPACIOS DESTINADOS A LA INSTALACIÓN

Artículo 5. Titularidad del suelo y autorización municipal.

5.1. El Ayuntamiento de Tegui se dispone de determinados suelos que forman parte del patrimonio municipal y otros de dominio público, que son susceptibles de albergar la instalación de los ventorrillos y otras instalaciones asimiladas regulados en la presente ordenanza.

5.2. La ocupación de los suelos públicos contemplados en el apartado anterior, en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento como titular del dominio, instada a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos al que se acompañarán los documentos que en cada caso se determine en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente.

5.3- A tal efecto, el Ayuntamiento señala en el artículo 6 de esta ordenanza, la relación de parcelas o suelos de dominio público que estarán preferentemente destinadas al montaje de módulos para ventorrillos en cada uno de los núcleos de población del municipio. Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 7.1 de la presente ordenanza.

Artículo 6. Parcelas o suelos habilitados para la instalación.

6.1. Las parcelas o recintos de dominio público, que se establecen como aptos para dar cabida a la instalación de ventorrillos o puestos similares, son los que seguidamente se detallan por núcleos de población de mayor demanda:

Núcleo	Dirección	Evento	Nº de puestos en superficie
Teguise	Plaza de la Mareta	Carnaval	2 ventorrillos de 6x2m
Costa Teguise	Avda. Islas Canarias	Carnaval	2 ventorrillos de 6x2m 2 stand de 6x2m
La Graciosa	Avda. Virgen del Mar	Carnaval	2 ventorrillos de 6x2m 2 stand de 2x2m
Villa de Teguise	Plaza de la Mareta	Fiestas del Carmen	1 ventorrillo 6x2 2 stand de 2x2m
La Graciosa	Muelle pesquero de Caleta de Sebo	Fiestas del Carmen y San Felipe	6 ventorrillos de 6x2m 2 stand de 2x2m
Guatiza	C/ Tanausú	Santa Margarita	1 ventorrillo de 6x2m
Las Nieves	Zona de las Nieves	Fiesta de las Nieves	1 ventorrillo de 6x2m 2 stand de 2x2m
Los Cocoteros	C/ Pimienta	Fiesta de los Cocoteros	1 ventorrillo de 6x2m
Caleta de Famara	Avenida de las Bajas y Muelle pesquero	Fiestas de Famara "Sagrado Corazón de María"	10 ventorrillos de 6x2 m 1 atracción de feria de 14x6 m. 3 stand de 2x2m.
Guatiza	Calle Tanausú	Fiesta del Santo Cristo de las Aguas	1 ventorrillo de 6x2m
Costa Teguise	Avda. Islas Canarias, C.C. Nautical	Fiestas de Costa Teguise	2 atracciones de feria de 14x6m 2 ventorrillos de 6x2m 2 stand 2x2m
Villa de Teguise	Calle Viera y Clavijo (Villa de Teguise)	Fiestas de San Rafael	1 ventorrillo de 6x2 m. 2 stand de 2X2m.
Villa de Teguise	Plaza de la Mareta	Navidad	1 ventorrillo de 6x2m

6.2. Las dimensiones establecidas en el cuadro anterior para los ventorrillos y puestos similares hacen referencia a la superficie máxima que cada uno de estos puede ocupar. En ningún caso podrán exceder las dimensiones establecidas o incluir extensiones o instalaciones anexas, y solo podrán abrirse por la parte delantera y por un lateral, debiendo permanecer la parte posterior y el otro lateral cerrados al público, a no ser que se especifique lo contrario en el pliego de condiciones, por interés de la fiesta o evento en concreto.

6.3. En el caso de la parcela 3, Muelle pesquero de Caleta de Sebo, cualquier actuación quedará supeditada a la previa autorización del permiso de ocupación de la explanada del puerto por parte de la Dirección General de Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, siendo éste el titular del

suelo objeto de ocupación, y por tanto debiendo ser el beneficiario de la tasa por dicha ocupación. A tales efectos el Ayuntamiento deberá obtener el permiso de ocupación de dicha Administración con carácter previo al inicio del procedimiento contemplado en esta ordenanza, ajustándose a las determinaciones que contemple la misma.

Artículo 7. Habilitación de otras parcelas para su instalación.

7.1. Sin perjuicio de la relación de parcelas expuestas en el cuadro del anterior artículo, mediante Decreto de Alcaldía se podrán fijar con carácter puntual otros lugares para la instalación de ventorrillos y puestos similares, habilitando cualquier otra parcela o recinto de propiedad municipal y/o de dominio público que se considere adecuada para el desarrollo del evento público según requieran las circunstancias y afluencia previstas del evento en concreto.

7.2. Se permitirá que los propietarios de suelo privado del municipio puedan ceder temporalmente a través del procedimiento que proceda, la ocupación de sus propiedades para la ubicación de ventorrillos e instalaciones similares. En tal caso, se entenderá el uso público temporal de dichos suelos, adjudicándose los puestos de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

7.3. Sin perjuicio de la relación de parcelas expuestas en el cuadro del artículo 6, en el pliego de condiciones se incluirá siempre un plano que indique la ubicación exacta de los ventorrillos y puestos similares, pudiéndose fijar pequeños cambios en la ubicación, así como en el número de puestos o dimensiones de estos.

TÍTULO IV

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Procedimiento.

8.1. La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento como titular del dominio, instada a requerimiento de los interesados, y bajo los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

8.2. La instalación y uso del ventorrillo o similar, requerirá con carácter previo haber obtenido la “Autorización para instalación de ventorrillo en suelo público”.

8.3. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas contenidas en los siguientes artículos, bajo el cumplimiento de los plazos en adelante contenidos, que por razón de interés público se acuerda reducir a la mitad conforme al artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o lo que disponga al efecto la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común, salvo los relativos a la presentación de solicitudes.

8.4. Será la Mesa de Valoración la competente, para valorar y puntuar las diferentes solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente Ordenanza.

8.5. El otorgamiento de las autorizaciones de ocupación mediante ventorrillos y puestos similares, corresponde al Alcalde Presidente mediante Resolución.

Artículo 9. Solicitudes.

9.1. El procedimiento se inicia cuando el interesado presenta la “Solicitud de Autorización para instalación de ventorrillo” anexa a esta ordenanza como HOJA 1, que deberá ir acompañada de la HOJA 2 o “Declaración Responsable previa a la instalación del ventorrillo”, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente. En los casos en los que se autorice a un tercero o mandatario se deberá aportar también la HOJA 3.

9.2. Los anteriores documentos irán acompañados de un sobre cerrado donde se incluyan los “Criterios de Valoración” anexa a esta ordenanza como HOJA 4.

9.3. En la solicitud se hará constar expresamente el orden de preferencia de los puestos a que se aspira, conforme a la planimetría incluida en la resolución.

9.4. Sólo podrá presentarse una solicitud por persona; y cada persona no podrá solicitar más que un solo ventorrillo o puesto similar.

Artículo 10. Resolución de la autorización de instalación de ventorrillo en suelo público.

10.1. El plazo máximo para la resolución expresa será de UN MES, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud. Transcurrido este sin resolución expresa, se entenderá denegada.

10.2. Con carácter previo a una resolución denegatoria de licencia se concederá al titular un trámite de audiencia, por un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que pueda formular las alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

10.3. La autorización devengará la correspondiente tasa, exigible de acuerdo con lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 11. Apertura del plazo de presentación de solicitudes.

11.1. Anualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la relación de fiestas populares, tradicionales o declaradas de interés turístico en el Municipio, que incluyan la instalación de ventorrillos y puestos similares, con expresa mención de las fechas de celebración y el plazo de presentación de las solicitudes.

11.2. El plazo de presentación de solicitudes se abrirá conforme a lo dispuesto en la publicación anual del BOP mencionada en el apartado anterior, que deberá publicarse además en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento de Teguiise y en la página web municipal www.teguise.es.

11.3. Mediante resolución de Alcaldía se establecerá el “Pliego de Condiciones” para la concurrencia a la adjudicación de suelo destinado a instalación de ventorrillo o puesto similar, para el concreto evento, fiesta o espectáculo público. Dicho pliego deberá determinar entre otros:

- Descripción del evento o espectáculo público.
- Fechas y horarios en que se desarrollará.
- El lugar/parcela de instalación de los ventorrillos o puestos similares.
- El número de puestos susceptibles de adjudicación.
- Las condiciones de instalación de estos en general.
- Condiciones estéticas que en su caso se exigieran.
- Otras circunstancias o condiciones de instalación que resultaran exigibles.

11.4. De la apertura del plazo para presentación de solicitudes se dará publicidad a través de la página web municipal www.teguise.es, Tablón de Anuncios o cualquier otro de los medios al servicio de la administración municipal que garantice el máximo alcance a los efectos de convocar a los posibles interesados.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde el día que se indique en la publicación del Boletín Oficial de la Provincia, previa Resolución de Alcaldía con el Pliego de Condiciones Técnicas, que deberá publicarse en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento de Teguiise así como en la página web municipal www.teguiise.es.

Artículo 13. Presentación en forma de las solicitudes.

13.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de CINCO DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que en caso de no atenderlo, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJPAC, o se atenderá a lo que establezca la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

13.2. En los casos en los que se decrete la celebración de algún evento puntual, no recogido en la publicación anual, deberá publicarse igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia y el plazo será de CINCO DÍAS a partir del día que se indique en la publicación.

TÍTULO V

ADJUDICACIÓN DEL ESPACIO PARA INSTALACIÓN DE VENTORRILLOS

Artículo 14. Reunión de la Mesa de Valoración en sesión pública.

14.1. Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se reunirá la Mesa de Valoración para resolver la adjudicación de suelo para instalación de ventorrillos y puestos similares, previa convocatoria del Alcalde Presidente, señalando día hora y lugar de celebración.

14.2. La Mesa de Valoración estará compuesta por, el/la Concejal del Área de Actividades Clasificadas que la presidirá, el/la Concejal de Festejos, el/la Técnico del Área de Festejos, el/la Concejal de Seguridad y Emergencias y un trabajador del Ayuntamiento que ejercerá como Secretario.

14.3. Reunida la Mesa de Valoración presidida por el/la Concejal del Área de Actividades Clasificadas (o en su ausencia por el/la de Festejos), se levantará la sesión que tendrá carácter público, de la que se levantará acta a los efectos de trasladar las valoraciones, puntuaciones y decisiones adoptadas, a la resolución del presente procedimiento.

14.4. La Mesa de Valoración será la competente para valorar y estudiar las solicitudes y la documentación presentada y elevar propuesta de adjudicación al Alcalde Presidente

Artículo 15. Admisión a trámite de las solicitudes por la Mesa de Valoración.

15.1. En primer lugar, la Mesa de Valoración procederá a la admisión a trámite de las solicitudes, admitiéndose todas aquellas que estuvieran presentadas en el plazo y forma previsto en la presente ordenanza y acompañadas de los anexos contenidos en la presente resolución, inadmitiéndose aquellas que no reunieran dichos requisitos.

15.2. Deberá motivarse debidamente la causa de inadmisión de aquellas solicitudes que en su caso no fueran admitidas a trámite.

Artículo 16. Recuento de solicitudes admitidas a trámite y puntuación de las mismas.

16.1. Se asignará a las solicitudes que fueran admitidas a trámite, una puntuación correlativa de mayor a menor, adjudicándose a cada una, puntuación conforme al baremo de puntos previsto en el artículo siguiente de esta ordenanza.

16.2. Tendrá preferencia el de mayor puntuación sobre el de menor, a los efectos de adjudicar los puestos reseñados numéricamente conforme a esta lista de puntuación por orden de preferencia.

Artículo 17. Baremo de puntuación.

17.1. El baremo de puntuación conforme al cual se realizará la adjudicación de los puestos será el reseñado en la siguiente tabla. Los adjudicatarios con mayor puntuación numérica tendrán prioridad frente a la menor puntuación. En caso de empate de puntuación se realizará sorteo público a efectos de establecer el orden de prelación.

Criterio de Valoración

A	75 puntos	Oferta Económica
B	10 puntos	Estar constituido legalmente y formalmente como colectivo, entidad, club, asociación y otros sin ánimo de lucro, e inscrito en el registro de asociaciones de Teguiise.
C	15 puntos	Asociaciones de vecinos del núcleo concreto en el que se desarrolle la fiesta o evento, y que hayan participado en la elaboración del programa

17.2. Formas de Acreditar los criterios de Valoración

a) El criterio de Valoración A, Oferta Económica, correspondiente al Canon de Explotación, deberá determinarse a través del documento denominado “Criterios de Valoración” (HOJA 4), anexo a la presente Ordenanza, en la casilla correspondiente “Oferta Económica”.

La Puntuación en la valoración de la oferta económica se distribuirá, obteniendo como máximo 75 puntos correspondientes a la mejor oferta económica, que se determinará a través de la siguiente fórmula

$$A = (75 * OE) / MOE$$

A	Criterio “Oferta Económica”
OE	Oferta Económica
MOE	Mejor Oferta económica

Se entiende por Mejor Oferta económica (MOE), aquella cuyo importe, determinado en euros, sea el mayor de los presentados.

Se entiende por Oferta Económica (OE), aquella cuyo importe determinado en euros, presenta el solicitante.

La Oferta Económica mínima se establece en función de los puestos de la siguiente manera, pudiendo incluirse alguna variación en el pliego de condiciones de cada fiesta o evento:

FIESTAS	ATRACCIÓN		
	FERIA 14X6M	VENTORRILLOS 6X2M	STAND 2X2M
Carnaval de Teguiise	-	250€	150€
Carnaval de Costa Teguiise	-	250€	150€

Carnaval de la Graciosa	-	250€	150€
Fiestas de San Rafael	-	150€	90€
Fiestas del Carmen y San Felipe (Teguise)	-	250€	150€
Santa Margarita (Guatiza)	-	150€	-
Fiesta de las Nieves (Las Nieves)	-	150€	90€
Fiesta de los Cocoteros	-	150€	-
Fiestas de Famara “Sagrado Corazón de María”	500€	250€	150€
Fiesta del Santo Cristo de las Aguas (Guatiza)	-	150€	-
Fiestas de Costa Tegui	500€	250€	150€
Fiestas de San Rafael (Teguise)	-	150€	90€

Todas las solicitudes cuyo importe de la oferta económica sea inferior al importe mencionado conforme a los diferentes tipos de puestos, serán automáticamente eliminadas por la Mesa de Valoración.

b) El criterio de valoración B deberá indicarse en el documento denominado “Criterios de Valoración” (HOJA 4), anexo a la presente Ordenanza, en la casilla correspondiente “Estar constituido legalmente y formalmente como colectivo, entidad, club, asociación y otros sin ánimo de lucro, e inscrito en el registro correspondiente”, marcando la casilla “SI”.

Dicho criterio deberá acreditarse a través de la correspondiente certificación emitida por la autoridad competente, admitiéndose únicamente aquellas que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Tegui.

No será valorado dicho criterio respecto de aquellas entidades que en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes no lo tuvieran.

c) El criterio de valoración C deberá indicarse en el documento denominado “Criterios de Valoración” (HOJA 4), anexo a la presente Ordenanza, en la casilla correspondiente a “estar constituido legalmente como asociación de vecinos del núcleo concreto en el que se desarrolle la fiesta o evento, y que hayan participado en la elaboración del programa”, marcando la casilla “SI”.

Dicho criterio deberá acreditarse a través del correspondiente informe del área de festejos.

17.3 Puntuación total

La puntuación total vendrá determinada por la suma de la valoración de los criterios A, B y C resultados en los términos expresados en el apartado anterior.

Artículo 18. Listado de puntuación. Lista de reserva.

18.1. Una vez otorgada la puntuación a cada una de las solicitudes admitidas a trámite, se elaborará una lista por orden de puntuación, de mayor a menor puntuación obtenida, por la que se establecerá el orden de prelación en la adjudicación de los espacios disponibles.

18.2. En caso de renuncia o vacante, se cubrirán los puestos vacantes conforme a la citada lista, que se constituirá como lista de reserva.

Artículo 19. Adjudicación de puestos de ventorrillos o puestos similares.

19.1. Si el número de solicitudes admitidas a trámite es igual o inferior al número de espacios o plazas ofertados por el Ayuntamiento, se adjudicarán todas las solicitudes por el orden de preferencia según la puntuación obtenida, procurándose con ello que no quede desierta la adjudicación.

19.2. En el caso de que el número de solicitudes admitidas a trámite fuera superior al número de espacios o plazas ofertados por el Ayuntamiento, sólo se adjudicará suelo a aquellas que por orden de puntuación cubrieran el número de plazas ofertadas.

19.3. En caso de empate de puntuación, se procederá a un sorteo público que se realizará en el acto, entre aquellas solicitudes que hubieran obtenido la misma puntuación.

19.4. Una vez admitidas a trámite las solicitudes y puntuadas estas, la Mesa de Valoración elaborará una lista de puntuación y reserva asignando cada puesto, y evacuará propuesta de resolución al Alcalde.

Artículo 20. Asignación de puesto numerado.

20.1. La Mesa de Valoración procederá a la asignación del número de puesto atendiendo al orden de prelación que resulte del listado de puntuación y conforme a lo establecido en las solicitudes, indicando la ubicación concreta del ventorrillo o puesto similar conforme a la planimetría de la parcela o espacio público.

20.2. La Mesa de Valoración podrá valorar otras condiciones respecto a la asignación de puestos por motivos de seguridad, salubridad, condiciones de evacuación, etc., previa consulta puntual al personal técnico y a la policía local.

20.3. El espacio de cada puesto numerado estará reseñado en el plano correspondiente a los efectos de su identificación, y deberá trasladarse a la resolución.

Artículo 21. Publicación de la propuesta de resolución de la Mesa de Valoración.

El Alcalde-Presidente publicará mediante anuncio, en la página web oficial Municipal www.teguise.es y en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento, la propuesta de resolución de la Mesa de Valoración, que establecerá el nombre de cada solicitante, la

puntuación obtenida y el canon u oferta económica y tasa por utilización o aprovechamiento de suelo público a satisfacer, así como el plazo para hacerlos efectivos.

Artículo 22. Abono del Canon u oferta económica y de la Tasa por utilización o aprovechamiento de suelo público.

22.1. Una vez publicado el anuncio con la propuesta de resolución de la Mesa de Valoración, los adjudicatarios dispondrán de TRES (3) DÍAS para abonar el canon de explotación y la tasa por utilización o aprovechamiento del dominio público que corresponda, a la que se refiere el Título VIII de esta ordenanza. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación.

22.2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese hecho efectivo el abono de estos, se entenderá que se renuncia a la ocupación del ventorrillo adjudicado y se procederá a convocar al siguiente de la lista de reserva conforme al baremo previsto en esta ordenanza.

Artículo 23. Resolución de adjudicación.

Una vez abonadas las tasas de ocupación de suelo público y el canon de explotación por los adjudicatarios, se procederá a emitir la correspondiente resolución. Esta deberá indicar el nombre de cada solicitante, con el número de puesto asignado, y contendrá el régimen de recursos que contra la resolución procedan.

Artículo 24. Notificación colectiva de la resolución.

La resolución por la que se autorice la ocupación de suelo público mediante instalación de ventorrillos o puestos similares, será notificada de forma colectiva, en los términos establecidos en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, mediante la publicación de la misma en la página web oficial Municipal www.teguise.es y en el Tablón Oficial de anuncios del Ayuntamiento, o se atenderá a lo que establezca la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Artículo 25. Renuncia.

25.1. Cualquier renuncia a los ventorrillos por parte de los adjudicatarios que se produzca una vez publicada la adjudicación provisional, podrá acarrear una sanción consistente en la imposibilidad de solicitar ventorrillo o asimilado en los 3 años siguientes de la festividad o evento en cuestión, salvo que la renuncia se deba

a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que serán apreciadas por la Mesa de Valoración y que asume la potestad para elevar propuesta al Alcalde Presidente, quien resolverá sobre la cuestión.

25.2. En el caso de que se produjese una renuncia al ventorrillo o asimilado tras la resolución definitiva, iniciada o no la actividad, y ya realizado el abono de las tasas y del canon de explotación, el adjudicatario no tendrá derecho a solicitar la devolución de estos; y se le impondrá igualmente la sanción descrita en el punto anterior.

TÍTULO VI

INSTALACIÓN E INICIO DE ACTIVIDAD DE LOS VENTORRILLOS

Artículo 26. Instalación de los ventorrillos o similares.

26.1. La publicación de la autorización para la instalación de ventorrillo o instalación similar, no permite el montaje del ventorrillo o similar hasta en tanto no se hayan abonado el canon y la tasa en plazo y conforme a lo establecido en el artículo 22.

26.2. En consecuencia, la instalación del ventorrillo o similar comenzará en la fecha que se indique en la resolución de adjudicación y culminará su titularidad el día siguiente a la finalización del acontecimiento festivo según el calendario o resolución que lo programe, salvo que la resolución definitiva de adjudicación especifique lo contrario.

Artículo 27. Instalación o inicio de la actividad.

La titularidad de la autorización para la instalación de ventorrillo o instalación similar no implica el derecho automático a iniciar la actividad. El comienzo se ceñirá al plazo establecido en la resolución de adjudicación y en los demás términos en ella dispuestos, así como a los requisitos y condiciones declaradas en la “Declaración Responsable-Instalación Ventorrillo”.

Artículo 28. Traspaso.

Queda prohibido el traspaso de titularidad de los ventorrillos y puestos similares.

Artículo 29. Responsable de la instalación y de la actividad.

El adjudicatario de suelo destinado a instalación del

ventorrillo o similar será responsable de abonar el canon de explotación y la tasa de utilización del dominio público, así como de dar cumplimiento al régimen de obligaciones previsto en la presente ordenanza, además de cualquier otra responsabilidad derivada de legislación sectorial de las que resulte de aplicación.

TÍTULO VII

ESTRUCTURA Y MONTAJE DE LOS VENTORRILLOS

Artículo 30. Características del ventorrillo y puestos similares.

30.1. Los ventorrillos y puestos similares podrán contar con instalación eléctrica y suministro de agua en su caso. En todo caso, cumplirán con las condiciones técnicas sanitarias exigibles.

Las instalaciones eléctricas se ejecutarán acorde a lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de Agosto, por el que se aprueba el “Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión” o normativa que lo sustituya.

30.2. Los ventorrillos y puestos similares deberán contar con la correspondiente autorización sanitaria y demás exigencias que por su actividad fueran precisas por la legislación sectorial.

30.3. Las dimensiones y materiales que conforman la estructura o caseta de los ventorrillos se establecerán en el Pliego de Condiciones.

Artículo 31. Montaje y desmontaje.

31.1. El Ayuntamiento de Tegui se no se hace cargo del montaje y desmontaje de las casetas para ventorrillos, que correrá a cargo de los adjudicatarios, los cuales deberán tener las instalaciones debidamente montadas el día anterior al primer acto que inicia las fiestas populares o evento; y deberán desmontarse con carácter inmediato a la finalización de estos, dejando el espacio expedito, limpio y libre de enseres siendo un total de DOS DÍAS el tiempo permitido de desmontaje, de lo contrario se procederá a sancionar al titular del ventorrillo, instalación o empresa suministradora; siempre y cuando no se especifique lo contrario en la resolución definitiva de adjudicación.

31.2. Las tareas de montaje, desmontaje y funcionamiento diario deberán realizarse dentro de

las normas de seguridad e higiene correspondientes, siendo responsabilidad de los adjudicatarios de los ventorrillos y demás instalaciones cualquier daño que se produzca a terceros.

Artículo 32. Suministro de luz y agua.

32.1. El Ayuntamiento de Tegui se hace cargo de comunicar a la compañía eléctrica suministradora de energía el punto de conexión de los ventorrillos o similares, siendo responsabilidad de cada adjudicatario la contratación del suministro eléctrico con la compañía suministradora, así como el montaje de las instalaciones de enlace.

La conexión al suministro de agua y la retirada de residuos tanto sólidos como líquidos es responsabilidad del adjudicatario.

32.2. En aquellos recintos o parcelas en los que no fuera posible suministrar el punto de enganche de luz, agua y desagües, serán los adjudicatarios de los ventorrillos los responsables de dicho suministro/servicio, debiendo instalar el correspondiente motor o grupo electrógeno, así como de dotar el puesto ambulante de agua potable, debiendo garantizarse en todo momento la salubridad y protección del medio ambiente. En estos casos el Ayuntamiento hará mención en su convocatoria de la ausencia de estos servicios en los ventorrillos o casetas a autorizar, exigiéndose a los solicitantes que acrediten los medios por los que dotarán al puesto de luz y agua a los efectos de que puedan ser valorados por el personal técnico asesor de la Mesa de Valoración.

Igualmente, cada adjudicatario deberá acreditar la correcta ejecución de las instalaciones eléctricas mediante un certificado de instalación (CI-BT), emitido por un instalador autorizado por la Consejería de Industria.

Artículo 33. Estética y decoración.

33.1. Los adjudicatarios serán los encargados de la decoración de los ventorrillos con motivos festivos o representativos del colectivo o entidad otorgada la licencia.

33.2. Se promoverá una estética común entre todos los ventorrillos y demás puestos similares.

33.3. En ningún momento podrán aparecer leyendas que atenten o sean alusivas al honor contra las personas

o instituciones, ni mensajes que fomenten el racismo, xenofobia o vulneren los derechos constitucionales.

Artículo 34. Mesas y sillas.

34.1. Podrán instalarse mesas y sillas, siempre y cuando las condiciones de la parcela lo permitan, y así se especifique en los pliegos de condiciones.

34.2. Las sillas y mesas del exterior de los ventorrillos deberán recogerse al cierre de los estos y hasta la apertura del día siguiente, con objeto de permitir el paso de las personas que utilizan esta zona durante las mañanas. Debe así mismo permanecer dicha zona limpia y recogida cada mañana.

TÍTULO VIII

TASAS

Artículo 35. Ordenanza Fiscal.

La tasa por ocupación de suelo público con ventorrillos y otros puestos similares regulados en esta ordenanza será la que indique la ordenanza fiscal correspondiente.

El canon de explotación u oferta económica será el que cada solicitante determine en su solicitud.

Artículo 36. Derechos inherentes al pago de la tasa y el canon.

Una vez satisfecho el pago de la tasa y el canon de explotación, el adjudicatario tendrá derecho a:

- Iniciar la actividad propia del ventorrillo o asimilado y a la explotación de este, en la fecha en la que se establezca en la resolución definitiva de adjudicación.

- Disfrutar del espacio adjudicado, durante los días de festejo popular, verbena o acontecimiento puntual para ejercer la actividad.

- La utilización de servicios/aseos portátiles, en el caso que existieran, al principio y final de la zona de ventorrillos, que en cada caso o celebración concreta se establezca.

- La limpieza de las zonas comunes del área destinada a la instalación de los ventorrillos, referido a la prestación del servicio de recogida de basura urbana, sin perjuicio de la obligación del titular de mantener el ornato, salubridad y limpieza contenida en el título XII.

TÍTULO IX

HORARIOS

Artículo 37. Apertura obligatoria.

Los ventorrillos y puestos similares en esta ordenanza deberán permanecer abiertos desde el inicio de las fiestas o espectáculo hasta su finalización, de acuerdo con el programa previsto y según los horarios que se establezcan en el pliego de condiciones.

Artículo 38. Horarios.

Los horarios de apertura y cierre de los ventorrillos serán los establecidos en la correspondiente resolución municipal mediante la que se autorice el espectáculo público evento, fiesta etc., conforme a lo previsto en el artículo 50.1.a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias o lo que establezca la normativa que lo sustituya, será asimismo contenido en el Pliego de Condiciones del artículo 11.3 y será trasladado a la resolución de adjudicación.

Artículo 39. Suministro, carga y descarga.

39.1. El horario de suministro, carga y descarga se establecerá entre las 12:00 horas y las 16:00 horas, permitiéndose el acceso a vehículos suministradores a la zona que en su caso estuviese vallada, siendo sancionable no cumplir con este horario.

39.2. El Ayuntamiento podrá fijar otros horarios en función de la naturaleza del acto a celebrar y su carácter nocturno o diurno.

Artículo 40. Música y ruido.

Todo lo relacionado con la música y el ruido emitido por los ventorrillos se atendrá a lo establecido en la correspondiente resolución municipal mediante la que se autorice el espectáculo público evento, fiesta etc., conforme a lo previsto en el artículo 50.1.a) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, o lo que establezca la normativa que lo sustituya, será asimismo contenido en el Pliego de Condiciones del artículo 11.3 y será trasladado a la resolución de adjudicación.

Artículo 41. Cuerpos y fuerzas de seguridad.

Será la Policía Local así como Guardia Civil en materia

de sus competencias, así como otros organismos y fuerzas del Estado los encargados de velar por el cumplimiento de los distintos artículos establecidos en esta ordenanza. El incumplimiento acarreará la imposición de la sanción que corresponda, por el Alcalde Presidente, a propuesta de la Mesa de Valoración.

TÍTULO X

VIGILANCIA

Artículo 42. Vigilancia de los ventorrillos

La vigilancia de los ventorrillos correrá a cargo de los adjudicatarios, que deberán contratar sus propios servicios de seguridad si así lo consideraran conveniente. El Ayuntamiento de Tegui se responsabiliza de ningún tipo de daño, desperfecto o robo de material o dinerario, en ninguno de los supuestos y estará facultado para decidir contratar o no vigilancia para equipos de sonido y elementos de titularidad municipal

TÍTULO XI

INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

Artículo 43. Limpieza pública.

El Ayuntamiento mantendrá un servicio de limpieza en el recinto del evento o espectáculo público y proximidades, así como de la instalación de servicios portátiles que en su caso fueran precisos

Artículo 44. Entrega de espacio en perfecto estado.

El Ayuntamiento se compromete a entregar a los concesionarios el espacio que ocuparán en perfecto estado de limpieza.

Artículo 45. Revisión técnica de enganches de suministro.

El Ayuntamiento revisará los puntos de agua, luz y alcantarillado antes del inicio de las ferias, en los casos en los que existieran dichos puntos.

Artículo 46. Iluminación pública.

El Ayuntamiento, siempre que sea posible, colocará focos de luz en las inmediaciones de las casetas para facilitar la vigilancia de las mismas.

Artículo 47. Revisión técnica de conexión de suministro.

El titular del ventorrillo será el responsable de la buena ejecución y legalización de sus instalaciones interiores (agua, electricidad, saneamiento, sistemas de protección contra incendios, etc.) y deberá poder acreditar su buena ejecución con los respectivos certificados de instalación de cada una de las instalaciones existentes. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua y saneamiento serán las responsables de verificar la correcta ejecución de las instalaciones correspondientes a su suministro, no obstante, el Ayuntamiento de Tegui se podrá ejercer su acción inspectora en todo momento y actuar en consecuencia.

Artículo 48. Programación de actividades lúdicas.

Para el programa de los festejos populares, el Ayuntamiento tendrá en cuenta el espacio destinado a la instalación de ventorrillos, casetas y similares para organizar algunas actividades en esta zona, con objeto de fomentar la asistencia a los mismos.

Artículo 49. Coordinación municipal.

El Ayuntamiento de Tegui se a través de las Áreas implicadas, se compromete a coordinar, siempre que se le requiera por parte de los adjudicatarios, actividades comunes así como tratar de dar solución a problemáticas comunes que pudieran producirse.

TÍTULO XII

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 50. Cumplimiento de la declaración responsable.

50.1. El adjudicatario estará obligado a instalar y ejercer la actividad en los términos declarados en el modelo de “Declaración Responsable” del artículo 9.1 que es de presentación obligatoria.

50.2. El adjudicatario será el principal responsable de la actividad que en dicha instalación se realice, así como del cumplimiento de las obligaciones que en materias sectoriales fueren de aplicación.

Artículo 51. Obligaciones sectoriales.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de

los requisitos legales con respecto a los trabajadores, obligaciones fiscales y cualesquiera otras sectoriales que les resultara de aplicación.

Artículo 52. Seguro de Responsabilidad Civil.

Los adjudicatarios de los ventorrillos están, en cualquier caso, obligados a suscribir seguro de responsabilidad civil y accidentes.

Artículo 53. Cumplimiento de horarios.

Los adjudicatarios tienen la obligación de respetar los horarios que se establezcan en el pliego de condiciones y en la resolución definitiva de adjudicación.

Artículo 54. Limpieza y orden.

54.1. Los adjudicatarios están obligados a mantener tanto el ventorrillo o asimilado, como los alrededores y terraza en su caso, en perfecto estado de limpieza y orden.

54.2. Una vez concluida cada jornada deberán proceder a la recogida de elementos que se encontraran en el exterior así como a la limpieza de basuras y cualesquiera vertidos que se ocasionaran, debiendo dejar la zona en perfectas condiciones al cierre de cada jornada, depositando las basuras en el lugar habilitado al efecto.

Artículo 55. Residuos sólidos.

Los adjudicatarios están obligados a no tirar, ni dejar bolsas de basura u otros residuos sólidos en las puertas de las casetas o dentro del recinto, debiendo hacerlo en los contenedores instalados a tal efecto.

Artículo 56. Venta de alcohol y tabaco a menores.

56.1. Los adjudicatarios están obligados a no vender alcohol y tabaco a menores de conformidad con la normativa vigente.

56.2. Queda prohibido el uso de envases/vasos de cristal.

Artículo 57. Desmontaje y limpieza.

Una vez acabadas las fiestas, evento o celebración, el espacio utilizado por cada adjudicatario deberá quedar en las mismas condiciones en que le fue entregado por el Ayuntamiento, quedando expedito

el suelo público en el transcurso de los dos días siguientes a la finalización de las fiestas.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 58. Régimen sancionador.

58.1. Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza serán constitutivas de infracción, que mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, se sancionarán de conformidad con los siguientes preceptos. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser constitutivas de otras sanciones conforme a normativa sectorial de aplicación según la materia. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria o contra los trabajadores, se dará cuenta de estas a las autoridades correspondientes.

58.2. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones concedidas, y de cuanto se dispone en la presente ordenanza. A tal efecto se valdrá de la Policía Local y del personal técnico.

58.3. Las infracciones dispuestas en las presentes normas serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 59. Procedimiento sancionador.

59.1. Se regirá por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o normativa que la sustituya, y por la normativa vigente en materia de Procedimiento Administrativo Común.

59.2. Será competencia de Alcaldía la imposición de sanciones por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

59.3. Las sanciones consistentes en multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación del Ayuntamiento de Teguiise, directamente o bien a través de entidades bancarias concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la multa fuera definitiva en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado el ingreso su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Artículo 60. Infracciones.

60.1. Se consideran faltas leves:

- a) El incumplimiento del horario de carga y descarga.
- b) Colocación de mercancías en el exterior o fuera del perímetro del puesto.

c) Desobediencia leve a la Policía Local, cuando no perturben gravemente el desarrollo de las fiestas o espectáculos públicos.

- d) Provocar discusiones o altercados leves.

60.2. Se consideran faltas graves:

a) Incumplimiento de horario o no apertura del ventorrillo o asimilado en el horario de apertura y funcionamiento establecido mediante pliego de condiciones y resolución definitiva de adjudicación.

- b) La reiteración de cualquier falta leve.

- c) La venta de productos distintos a los autorizados.

- d) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

e) El incumplimiento de alguna de las condiciones declaradas a efectos de concurso en el baremo de puntos contemplado en esta ordenanza.

- f) Ejercer la actividad por persona distinta al adjudicatario.

g) No exhibir la autorización municipal o justificante acreditativo del pago de tasas a requerimiento de la Autoridad que lo solicite.

- h) Provocar altercados e incidentes dentro del recinto de la fiesta o evento.

- i) Falta de respeto a los agentes de la Policía Local.

- j) Falta de ornato y limpieza del puesto y entorno.

60.3. Se consideran faltas muy graves:

- a) La reiteración de cualquier falta grave.

b) La desobediencia reiterada a Inspectores y Agentes de la Autoridad.

- c) La venta de productos alimenticios no autorizados.
- d) El fraude en la cantidad, calidad, peso y precio del producto.
- e) Las infracciones en materia sanitaria.
- f) La venta a menores de alcohol y/o tabaco.
- g) Ocasionar daños en el pavimento o las instalaciones del recinto o parcela o instalación en la que se ubiquen.
- h) El incumplimiento total de los compromisos presentados a efectos de obtener puntuación conforme al baremo de adjudicación presente en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- i) La instalación de un puesto sin autorización alguna.
- j) Cualquier otra infracción a esta ordenanza no recogida expresamente en este artículo será considerada leve.

Artículo 61. Calificación de la infracción y sanción.

Las infracciones serán calificadas como muy graves, graves o leves, atendiendo a la gravedad de los hechos, la reiteración en las faltas, la advertencia previa, etc.

Artículo 62. Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

- a. Por infracciones leves, multas hasta 750 euros.
- b. Por infracciones graves, multa de 750,01 a 1.500 euros, y aviso de suspensión de la autorización de utilización de suelo público mediante instalación de ventorrillos y puestos similares.
- c. Por infracciones muy graves de 1.500,01 a 3.000 euros, y anulación de la autorización o rescate de la concesión.

Artículo 63. Medidas complementarias accesorias a la multa.

63.1. La multa será compatible con la adopción de otras medidas cuando se den comportamientos o actividades que supongan el ejercicio de la actividad

sin autorización, contraviniendo las condiciones de la autorización.

63.2. Esta medida accesoria podrá consistir en la revocación de la autorización y en cuyo caso se podrá acudir a la lista de reserva para adjudicar el puesto vacante conforme al listado que por orden de puntuación se contenga en la resolución de adjudicación.

Artículo 64. Clausura, cierre y cese de actividad.

64.1. No tendrá carácter de sanción la clausura o el cierre, la inmovilización, la descomposición o el desmantelamiento de las instalaciones que no tengan autorización, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos legales exigidos.

64.2. Para instalar el ventorrillo o asimilado según esta ordenanza y ejercer nuevamente la actividad será indispensable encontrarse en posesión de la autorización que la ampare.

Artículo 65. Sujetos responsables.

65.1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el adjudicatario responsable del ventorrillo o instalación similar, pudiendo concurrir otras responsabilidades solidarias, en su caso, que puedan ser convenientemente acreditadas.

65.2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, previa su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Teguiise, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, continuando su vigencia hasta que el propio Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.